

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, A LA ENTIDAD AGRÍCOLA DEL NORTE DE GRAN CANARIA, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, Y A DETERMINADOS SOCIOS DE LA MISMA, PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE PRODUCCIÓN DE FRUTAS SUBTROPICALES.**

Visto la propuesta formulada por la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, de fecha 26 de diciembre de 2025, para conceder a Agrícola del Norte de Gran Canaria, Sociedad Cooperativa Limitada una subvención directa con carácter excepcional por interés público, para la ejecución de un proyecto de producción de frutas subtropicales, **y considerando los siguientes,**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 11 de octubre de 2022, Agrícola del Norte de Gran Canaria, Sociedad Cooperativa Limitada presenta, a través del registro electrónico, una solicitud para que se otorgue apoyo público a un proyecto para la plantación de 100 hectáreas de cultivos subtropicales (mango, aguacate y papaya), y las instalaciones correspondientes de manipulación y empaquetado para la comercialización de esos productos, a los que se añade un proyecto de implantación de un sistema de agricultura de precisión, para gestionar estos cultivos. Esta cooperativa cuenta en la actualidad con más de 200 agricultores de plátanos, frutas y hortalizas frescas, y su objeto principal es recibir la fruta producida por los socios, y comercializarla con sus propios medios en los mercados local y exterior.

**SEGUNDO.** Los datos básicos del proyecto, según la documentación de la cooperativa, son los siguientes:

- **Beneficiario:** La Cooperativa del Norte de Gran Canaria, SCL, como titular de los medios en común para la comercialización y la asistencia técnica a los productores. En lo relativo a las inversiones en finca, los socios de la cooperativa que participan en el proyecto.
- **Objeto:** Plantación de 100 hectáreas de productos subtropicales (mangos, papayas y aguacates), instalaciones para el acondicionamiento y empaquetado de la fruta y puesta en marcha de medios de asistencia técnica a los productores para la agricultura de precisión. Se estima que la puesta en marcha del proyecto generará empleo fijo para 105 personas.
- **Coste estimado del proyecto:** 15.686.810 €, de los que 13.172.550 € corresponden al desarrollo de la implantación, 2.390.500 € a la inversión en medios comunes de la cooperativa (maquinaria, gastos administrativos, diseño, medios de asistencia técnica, etcétera) y 123.760 € en inversiones en innovación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC91qL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



**TERCERO.** El grave declive del cultivo del tomate, especialmente significativo en la isla de Gran Canaria, ha destruido una gran cantidad de empleo, tanto en el trabajo agrícola propiamente dicho como en las actividades asociadas de acondicionamiento y empaquetado. En estas circunstancias se estima necesario impulsar las iniciativas que contribuyan a paliar esta situación.

**CUARTO.** Los frutales subtropicales, en particular, aguacate, mango y papaya, son una orientación productiva de interés para la diversificación del sector agrario de Canarias. En efecto, las particulares condiciones agroclimáticas del archipiélago permiten el cultivo de estos frutales, bajo los estándares de seguridad alimentaria y de condiciones sociales establecidos en la normativa europea, sin necesidad de calefacción, y la obtención de un producto de calidad que proporcione un valor añadido que compense los altos costes de producción inducidos por la ultraperiferidad. Estos cultivos ya se encuentran desde hace decenios en las islas, pero existen amplias oportunidades para aumentar su producción.

**QUINTO.** La Estrategia Canaria de Soberanía Alimentaria, aprobada por el Gobierno de Canarias mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2023, señala entre las debilidades del sector primario, la escasa diversidad de productos y, por otro lado, identifica como una oportunidad avanzar en la diversificación de productos. Consecuentemente, dicha estrategia establece como una propuesta de actuación el *“diversificar los cultivos y potenciar nuevos productos aprovechando las condiciones específicas de las islas Canarias, atendiendo a la diversidad presente en cada isla, así como a las nuevas condiciones derivadas del cambio climático global”*.

**SEXTO.** El proyecto, además, plantea la ejecución coordinada de inversiones en las explotaciones de los productores, y en los medios comunes para la comercialización y la asistencia técnica de la cooperativa. Esta característica de coordinación de las inversiones, que es difícil de alcanzar a través de los regímenes de intervenciones de desarrollo rural vigentes, puede alcanzarse mejor a través de la concesión de una ayuda conjunta a productores y cooperativa singularizada con respecto a las intervenciones incluidas en el Plan Estratégico de la PAC de España.

**SÉPTIMO.** Teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, se concluye que el proyecto de Agrícola del Norte de Gran Canaria, SCL reúne características que, más allá de su interés para la citada cooperativa y para sus socios, hacen que contribuya a objetivos comunes, al proporcionar opciones económicas viables y sostenibles a zonas rurales que han sufrido una importante pérdida de actividad laboral, y suponen un ejemplo demostrativo de las posibilidades de la diversificación de productos agrarios, y en particular, de los cultivos subtropicales, demostrando además las posibilidades del asociacionismo agrario.

**OCTAVO.** Los altos costes de inversión, tanto en los recursos comunes para la comercialización como en la plantación de las parcelas, agravados por los condicionantes de la ultraperiferia, hacen necesaria la intervención de la Administración pública en apoyo del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC91qL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



proyecto.

**NOVENO.** Mediante el Acuerdo de Gobierno de 10 de diciembre de 2025 se autoriza la Generación de Crédito n.º 1332/2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, con la finalidad de incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 1310.412A.7800 P.I. 257G0278 "PROYECTO IMPLANTACIÓN SUBTROPICALES SOCIEDAD COOPERATIVA NORTE DE GRAN CANARIA", por importe de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (593.614,64 €), destinados a la concesión de una subvención directa por interés público a la Sociedad Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria. En el expediente administrativo figura el documento contable de Retención de Crédito (RC) GASTO/2025/0000549460. La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

**DÉCIMO.** La subvención destinada a Agrícola del Norte de Gran Canaria Sociedad Cooperativa Limitada para un proyecto de implantación de cultivo de subtropicales, está incluida en el punto 25 de la letra d) apartado 2 del Anexo 2 de de la Orden de 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC n.º 67, de 4.4.2023), modificada por la Orden de 18 de diciembre de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

**ÚNDECIMO.** Conforme al Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del presente año 2025, esta subvención quedará sometida al control financiero permanente aplicable al órgano gestor, y no está sometida a la fiscalización previa de la Intervención.

***A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,***

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 d) del Reglamento Orgánico

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC91qL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (B.O.C. n.º 147, de 31.7.2018).

**SEGUNDO.** El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse, de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), recogiendo que las subvenciones directas pueden ser, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El interés público, social y económico está acreditado en los antecedentes de hecho tercero al séptimo de esta orden departamental, ya que el proyecto presentado por Agrícola del Norte de Gran Canaria, SCL, reúne características que, más allá de su interés para la citada cooperativa y para sus socios, hacen que contribuya a objetivos comunes, al proporcionar opciones económicas viables y sostenibles a zonas rurales que han sufrido una importante pérdida de actividad laboral, suponer un ejemplo demostrativo de las posibilidades de la diversificación de productos agrarios, en particular, los cultivos subtropicales y demostrar las posibilidades del asociacionismo agrario.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior las ayudas estatales para promover el desarrollo económico de los sectores agrícola y forestal y de las zonas rurales, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común". Atendiendo al carácter de ayuda de Estado, se ajusta a las previsiones de las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01). En concreto, al Capítulo 1, apartado 1.1.1.1 de "Ayudas a la inversión en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria", al apartado 1.1.1.3, de "Ayudas para inversiones relacionadas con la transformación o la comercialización de productos agrícolas" y al apartado 1.1.2 "Ayudas iniciales para jóvenes agricultores y ayudas iniciales para actividades agrícolas".

En este sentido, la ayuda contenida en esta resolución ha sido autorizada de forma expresa por Decisión de la Comisión Europea SA 107929 (2023/N), de 19 de julio de 2024 y por tanto, no procede recabar el informe de la Dirección General de esta Administración pública canaria, competente en materia de asuntos con la Unión Europea, sobre su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia, exigido en los artículos 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC9lqL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado.

**CUARTO.** En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

**QUINTO.-** En relación a las subvenciones destinadas a riegos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2115 de Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 según lo establecido en su artículo 74 que establece lo siguiente:

“1. Los Estados miembros podrán conceder ayudas a las inversiones en infraestructuras de riego en zonas de regadío nuevas y existentes, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 73 y en el presente artículo.

2. Las inversiones en infraestructuras de riego solo serán subvencionadas si el Estado miembro de que se trate ha enviado a la Comisión un plan hidrológico de cuenca de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, para toda la zona en la que se realice la inversión, así como para las demás zonas cuyo medio ambiente pueda verse afectado por la inversión. Deben haberse especificado en el correspondiente programa de medidas las medidas que tengan efecto en el marco del plan hidrológico de cuenca, de conformidad con el artículo 11 de dicha Directiva, y que sean pertinentes para el sector agrícola.

3. Debe haberse instalado o deberá instalarse, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión subvencionada.

4. Los Estados miembros podrán conceder ayudas a una inversión destinada a mejorar una instalación de riego existente o un elemento de la infraestructura de riego únicamente si:

a) se evalúa de antemano que ofrece un ahorro potencial de agua conforme a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente;

b) la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado se haya determinado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca pertinente por motivos relativos a la cantidad de agua y da lugar a una reducción efectiva del uso de agua que contribuya a la consecución del buen estado de dichas masas de agua, tal como se establece en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecantabria.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecantabria.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC91qL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



Los Estados miembros fijarán porcentajes para el ahorro potencial de agua y la reducción efectiva del uso de agua como condición de subvencionabilidad en sus planes estratégicos de la PAC, de conformidad con el artículo 111, letra d). Dicho ahorro de agua reflejará las necesidades establecidas en los planes hidrológicos de cuenca derivados de la Directiva 2000/60/CE enumerados en el anexo XIII del presente Reglamento.

No se aplicará ninguna de las condiciones del presente apartado a las inversiones en instalaciones existentes que solo afecten a la eficiencia energética, a las inversiones para la creación de un embalse o a las inversiones en el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

5. Los Estados miembros podrán conceder ayudas para las inversiones relativas al uso de aguas regeneradas como alternativa de suministro de agua si el suministro y el uso de dichas aguas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo.

6. Los Estados miembros podrán conceder ayudas a una inversión que tenga como resultado un incremento neto de la superficie de riego que afecte a una determinada masa de agua subterránea o superficial si:

- a) el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de cuenca por motivos relativos a la cantidad de agua, y
- b) se demuestra, mediante un análisis de impacto medioambiental, que no se producirá ningún efecto medioambiental negativo significativo a raíz de la inversión; ese análisis de impacto medioambiental será realizado o aprobado por la autoridad competente y podrá referirse también a grupos de explotaciones.

7. Los Estados miembros únicamente podrán conceder ayudas a una inversión para la creación o ampliación de un embalse con fines de riego cuando no provoque un efecto medioambiental negativo significativo.

8. Los Estados miembros limitarán las ayudas a uno o varios porcentajes que no excederán:

- a) el 80 % de los costes subvencionables en el caso de las inversiones en infraestructuras de riego en explotaciones agrícolas efectuadas con arreglo al apartado 4;
- b) el 100 % de los costes subvencionables en el caso de las inversiones en infraestructuras agrícolas destinadas al riego fuera de las explotaciones agrícolas;
- c) el 65 % de los costes subvencionables en el caso de otras inversiones en infraestructuras de riego en explotaciones agrícolas.”

En aplicación del artículo citado, no se incluyen subvenciones que puedan contravenirlo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC9lqL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



**SEXTO.** El apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por duodécima vez por Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, establece que, con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

**SÉPTIMO.** El apartado 2 del citado Anexo del Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023 establece que, tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen, y que motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía quedando acreditadas las siguientes circunstancias:

1º) Los plazos de ejecución y justificación finalizarán el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º) La entidad beneficiaria de la aporta certificación de la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de ésta.

3º) El beneficiario no tiene otras subvenciones, a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Consta en el expediente, certificación acreditativa expedida por la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Agricultura de 22 de mayo de 2025, indicando que el beneficiario no tiene otras subvenciones concedidas con abono anticipado por el mismo Departamento y al mismo beneficiario pendientes de justificar.

**OCTAVO.** Los apartados 5 y 6 del artículo del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, disponen que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en dicha norma para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. Consecuentemente, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el resuelto de esta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC91qL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



orden departamental se incluyen, además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en dicho precepto legal.

**En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,**

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar la realización de un gasto por importe de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (593.614,64 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7800200 P.I. 257G0278 "PROY. IMPLANT. SUBT. SOC. COOP. NT. GR.

**SEGUNDO:** Conceder a Agrícola del Norte de Gran Canaria, Sociedad cooperativa Limitada, con NIF F35009000 una subvención directa, de carácter excepcional por interés público, por importe de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (593.614,64 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7800200 P.I. 257G0278 "PROY. IMPLANT. SUBT. SOC. COOP. NT. GR., para la ejecución del proyecto para implantar la producción de frutas subtropicales por las personas asociadas a dicha cooperativa.

**TERCERO:** Las subvenciones a los asociados individuales se han computado a partir de baremos estándar de costes unitarios, que figuran en el anexo a la presente orden. La subvención a Agrícola del Norte de Gran Canaria, SCL se detalla también en el mismo, junto con los límites máximos respecto a los gastos subvencionables reales, que no podrán superarse.

En caso de llevarse a cabo otra inversión por parte de alguna persona asociada a dicha entidad, la misma deberá constar con autorización previa de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, y justificarse a través de baremos estándar de costes unitarios, descritos en la Resolución Nº 2427/2025, de 30 de septiembre, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se aprueban los Baremos Estándar de Coste Unitario (BECU) para las inversiones de modernización y mejora de explotaciones agrarias en el marco de la PAC 2023-2027, y sus dos resoluciones de corrección de errores materiales y omisión.

En ninguna circunstancia el importe total pagado podrá exceder del importe máximo de la subvención previsto, incluso si los costes reales totales excedieran del coste total aprobado en esta resolución. De igual forma, el importe máximo de la subvención se reducirá proporcionalmente si tras el examen de la documentación justificativa de los gastos realizados, se pone de manifiesto que los gastos subvencionables finalmente realizados, han sido menores que la contribución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En este caso se procederá a formular una petición de devolución del pago excesivo realizado a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC91qL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



entidad, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

**CUARTO:** Se realizará el abono anticipado del importe total de la subvención directa, mediante transferencia bancaria, cumplimentándose, al efecto, con lo estipulado en el artículo 1.1 del anexo, del texto refundido de la Resolución de 26 de marzo de 2020, modificada por acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, por la que se dispone la publicación del acuerdo de Gobierno que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

**QUINTO:** La subvención a los asociados de la cooperativa será incompatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas que tengan como finalidad cubrir los costes objeto de aquélla, y en particular, la ayuda a la reconversión de los productores tradicionales de tomate de invierno, subacción I.5.2 del POSEI, y subvenciones del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 destinadas a los mismos gastos.

**SEXTO:** Plazos de ejecución y justificación:

1. Los plazos de ejecución y justificación de las obras son los siguientes:
  - a. El plazo máximo para la ejecución finaliza el 30 de diciembre de 2027.
  - b. El plazo máximo de justificación de la ejecución de las obras es el 29 de febrero de 2028.
2. La justificación de la subvención otorgadas a cada las personas asociadas beneficiarias de Agrícola del Norte de Gran Canaria, SCL se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:
  - a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con indicación de las personas asociadas que han sido beneficiarias.
  - b. Una memoria económica justificativa individual por cada persona asociada beneficiaria del coste de las actividades en los términos de artículo 25.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que debe contener el número de unidades de cada Baremo Estándar de Costes Unitarios (BECU), el coste total de cada inversión referido a los BECU y el importe de subvención que no podrá exceder del 80% del importe de la inversión calculada, con indicación de la persona asociada que ha realizado dicha inversión.
  - c. Fotografías georeferenciadas de la totalidad de las inversiones, utilizando cualquier aplicación que deje constancia en la foto de las coordenadas y la fecha de captura.
  - d. Declaración responsable de que las personas receptoras de las ayudas no ha resultado beneficiario de otras subvenciones destinadas al mismo fin firmado por cada una de ellas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente</a> : RP001-000RqwC91qL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



- e. Justificante de las transferencias bancarias realizadas a las personas beneficiarias con detalle de los importes transferidos.

**SÉPTIMO:** El procedimiento de reintegro de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro, se actuará de acuerdo con lo dispuesto, tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La entidad responsable de reintegrar las cantidades percibidas es Agrícola del Norte de Gran Canaria, Sociedad cooperativa Limitada, con NIF 35009000.

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención. Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento superior al 50% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.
- Reintegro parcial en el caso de incumplimiento igual o inferior al 50% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones: reintegro de la totalidad del importe de las inversiones no ejecutadas en plazo.
- Reintegro total cuando hay modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.
- Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.
- En caso de que la inversión certificada sea menor que la justificada, se reintegrará el importe por la diferencia encontrada. En caso de que la diferencia entre la inversión certificada y la justificada, dividido entre la inversión certificada, sea igual o superior al 10%, se aplicará una penalización por el mismo importe de la diferencia encontrada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC91qL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. De conformidad con lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso, desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario en el curso de dichos recursos.
- c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

**NOVENO:** Los beneficiarios quedan sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.
3. Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC9lqL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca las alteraciones que, en su caso, se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
8. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
9. Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**DÉCIMO:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

**UNDÉCIMO:** Se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley, según lo señalado en su disposición final primera, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Notifíquese esta orden departamental a las personas interesadas, informándoles que pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC9lqL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	



Canarias, en el plazo de dos meses, también contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse conforme a la legalidad vigente. No obstante, en el caso de presentar el primero de los citados medios de impugnación, no se podrá interponer el segundo, hasta la resolución expresa de aquél, o hasta que se produzca la desestimación presunta de éste por silencio administrativo.

En Canarias,

**El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria,**

**Alejandro Narvay Quintero Castañeda**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 11:29:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 211 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2025 11:38:05	Fecha: 30/12/2025 - 11:38:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000RqwC9lqL3DtK3wH8NPTExQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 11:48:31	